

Ord. : N° 664 /
Ant. : Consulta de pertinencia PERTI
2019-3293 de fecha 13 de
septiembre de 2019, del Sr.
Jorge Antonio Aichele
Sagredo, Director Regional
Corporación Nacional
Forestal Región de Los Lagos
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 24 de septiembre de 2019


A : Jorge Antonio Aichele Sagredo
Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 363 de 24 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

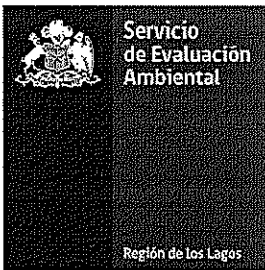

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Ord. N° 665 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 24 de septiembre de 2019

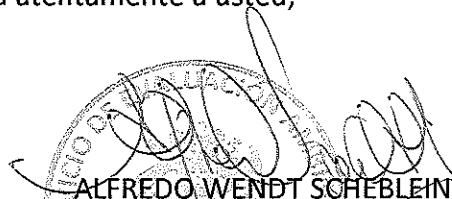
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 363 de 24 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 363 _____/

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
6. La RESOLUCIÓN N° 624 de 20/12/2015 que APRUEBA PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES.
7. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 13 de septiembre de 2019, del proponente Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 13 de septiembre de 2019 la proponente Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la proponente Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

“MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES”

Proyecto existente: La pasarela de acceso a la isla y los senderos existentes fueron construidos en la década de 1950. Por tanto en su diseño, no se consideró el acceso universal. El sendero de acceso al mirador Final tiene una superficie de materialidad heterogénea, presenta peldaños, desniveles y obstáculos como rocas que impiden y/o dificultan el desplazamiento de sillas de ruedas o de personas con discapacidad hasta el mirador final del sendero.

Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad :

Parque Nacional Vicente Pérez Rosales

Superficie a intervenir 536 [m2]

Sector Saltos Río Petrohue, Comuna Puerto Varas, Provincia Llanquihue, Región De Los Lagos. Coordenadas UTM 713.898 E - 5.438.873 N Huso cartográfico 18 Sur. Coordenadas referidas al DATUM WGS84.

La Administración de Parque Nacional Vicente Pérez Rosales ha considerado mejorar sendero y miradores en los Saltos del Petrohué, de manera de facilitar el acceso seguro a todos los visitantes, principalmente a aquellos con limitaciones de desplazamiento, para que puedan disfrutar de las bellezas escénicas del entorno. Para ello se considera: Eliminación de los escalones actuales, nivelación a pendientes accesibles de acuerdo a norma y reposición de pavimento de los tramos de sendero entre las pasarelas, en todo el recorrido desde el primer mirador (mirador Kiosko) hasta el mirador principal (mirador Final). Se incluye las zonas de descanso entre pasarelas. Ampliación, nivelación y pavimentación del mirador principal (existente) en base a estructura de hormigón armado para respetar la materialidad predominante,

adquiriendo diversos anchos para responder a las exigencias topográficas y a los requerimientos de cabida para permitir una mejor interacción física y sensorial entre el público, el río y el paisaje circundante. Para dar uniformidad a la superficie del sendero, pasarelas, zonas de descanso entre pasarelas y los miradores. Se considera una aplicación de recubrimiento de piedrabauxita chancada sobre la base de hormigón, para conseguir una superficie antideslizante de aspecto semejante a la ceniza volcánica de la zona. Por último y con el propósito de generar un elemento integrador, se procederá a la unificación del diseño de las barandas de seguridad. Para ello se respetará el modelo existente en las pasarelas de construcción reciente, las que fueron construidas de acuerdo con la normativa vigente. La superficie que se intervendrá alcanza a los 536 [m2] de infraestructura preexistente en el sector.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" conforme a sus características es aquella indicada en la letra p), del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
6. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica " En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de*

la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)." .

8. Que, el proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" se encuentra en una zona de Uso Público Intensivo, de acuerdo al Plan de Manejo, del Parque Vicente Pérez Rosales (http://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1382466362PNVicentePRosales.pdf) , aceptando la presencia e influencia de concentraciones de visitantes y facilidades.
9. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", la obra de construcción proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES", significa una obra y actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental.
10. Que, si bien la actividad de "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" podría constituir por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta significa una actividad que en parte restituye condición original , rectifica elementos que no funciona tal como en su estado primigenio , como igualmente incorpora mejoramiento de carácter esencial a un proyecto ya ejecutado de preexistencia a la Ley 19.300 , autorizado sectorialmente y en etapa de operación .
11. Que, la actividad descrita en el considerando 4 de "MEJORAMIENTO ACCESO UNIVERSAL SENDERO A MIRADORES SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" no varía en su función al mismo objetivo primigenio , autorizado sectorialmente y en operación, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y distinta según la característica indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
12. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la


normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.


13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, en su solicitud de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de septiembre de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico PERTI-2019-3293.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por Dirección Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, representada por el Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, en consulta de pertinencia PERTI 2019-3293 de fecha 13 de septiembre de 2019, por lo expuesto en considerandos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
 - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
 - SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
 - SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
 - SERNATUR Región de Los Lagos
- C/c
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Repositorio de pertinencias

